

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2017 – 2018

RAÚL EDGARDO BENÍTEZ MEZA

Presidente Municipal Constitucional de El Espinal, Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; y los artículos 68 fracción IV, 134 al 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

A SUS HABITANTES HACE SABER

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Espinal, Oaxaca, que me honro presidir, mediante sesión ordinaria de Cabildo, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL BANDO MUNICIPAL

ARTICULO 1. Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 113 de la Constitución Política local; y los artículos 68 fracción IV, 134 al 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

I.-Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;

II.-Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes y;

III.-Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica y de respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 3. Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y Órganos Municipales competentes.

CAPITULO II

DEL MUNICIPIO

ARTICULO 5. El Municipio de El Espinal, Oaxaca se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Honorable Ayuntamiento Municipal dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 6. El Municipio de El Espinal, Oaxaca, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 7. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de El Espinal, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPITULO III

FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8. Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I.-Preservar la dignidad de la persona y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política Estatal, y en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;

II.-Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

III.-Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV.-Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

V.-Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI.-Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII.-Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,

VIII.-Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX.-Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI.-Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o que acuerde el ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII.-Coadyuvar a la preservación de la ecología y la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública

XIV.-Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV.-Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI.-Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;

XVII.-Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;

XVIII.-Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;

XIX.- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos; y

XX.- Promover el deporte, como instrumento de desarrollo humano.

ARTICULO 9. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10. El Nombre y el Escudo del municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 11. El municipio conserva su nombre oficial de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y es como a continuación se describe: “EL ESPINAL” que significa “Abundancia de Árboles de Espina”.

ARTÍCULO 12. El nombre, el escudo, y en su caso el logotipo institucional del municipio, sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 13. El nombre, el escudo, y en su caso el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente de manera expresa por el ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTICULO 14. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 15. En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución estatal.

TITULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPITULO I

EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTICULO 16. El territorio del municipio de El Espinal, Oaxaca, se compone de una superficie de 82.93 kilómetros cuadrados. Se encuentra ubicado en la región del Istmo de Tehuantepec, a los 16°29'26" de latitud norte y 95°02'40" de longitud oeste, a una altitud media de 20 metros sobre el nivel del mar. Los límites colindantes al Norte con Asunción Ixtaltepec, al Sur con Juchitán de Zaragoza, al Oeste con Asunción Ixtaltepec y San Blas Atempa ; y al Este con Juchitán de Zaragoza.

ARTICULO 17. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTICULO 18. El Municipio de El Espinal, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es El Espinal y los asentamientos rurales: Santa Rita y el Ex Ingenio.

ARTICULO 19. El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie

solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 20. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I.- Originario
- II.- Vecino:
- III.-Ciudadano,
- IV.- Visitantes
- V .- Transeúntes

CAPITULO II
DE LOS HABITANTES

ARTICULO 22. Se consideran habitantes del municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio,

I.- Son originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II.- Se consideran vecinos del municipio.:

a).- Los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio y,

b).- Quienes tengan menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad. Y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III.- Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padres o madre originarios del municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo,

Mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vivir.

IV.- Son visitantes quienes se encuentran temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

V.- Son transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentran dentro de la circunscripción territorial del mismo

ARTICULO 23. La calidad de vecino se pierde por:

I.- Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente o;

II.-Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe cargo de elección popular, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTICULO 24. Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;

b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;

c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios contemplados en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio; y

f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

a) Inscribirse en el padrón del municipio;

- b) Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando en su caso los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener por lo menos la educación básica.
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del municipio; según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean y
- m) Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos. El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTICULO 25. Son derechos de los ciudadanos del municipio:

- a).- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de la autoridad legalmente constituida así como cumplir el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanada del Ayuntamiento.
- b).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas,
- c).- Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad.

d).- Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;

e).- Inscribirse los barones a los dieciocho años de edad en la junta municipal de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y

f).- Respetar los Símbolos Patrios.

ARTICULO 26. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Decimoprimer o del Presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTICULO 27. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 28. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y

c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.-Obligaciones:

a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

b) No alterar el orden público;

c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y

d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 29. El Gobierno del municipio de El Espinal está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano supremo del mismo.

ARTICULO 30. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cinco Regidores, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Oaxaca, el Código de Instituciones Políticas y Procesos Electorales de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 31. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTICULO 32. El Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTICULO 33. El Síndico es el representante jurídico del Municipio, es el encargado de Vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, procurará defender, conservar y promover los intereses municipales; con las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es el encargado de la calificación de las faltas e infracciones al presente bando, así como de la imposición de sanciones. Al tener conocimiento de hechos que constituyan la comisión de un delito, actuará como Auxiliar del Ministerio Público, por lo que practicará las primeras diligencias de averiguación previa, y las remitirá al Ministerio Público correspondiente.

ARTICULO 34. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables al caso.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 36. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por las leyes aplicables.

ARTICULO 37. El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 38. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

I.-Secretaría del Municipio,

II.-Tesorería Municipal,

III.-Alcaldía Municipal.

IV.-Direcciones de:

a) Desarrollo social

b) Oficial mayor

c) Seguridad pública

d) Desarrollo urbano y obras públicas

e) Salud

f) Educación, cultura y deporte

g) Servicios urbanos

h) Derechos humanos y atención a la inmigración.

V.-Organismos:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

b) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTICULO 39. Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 40. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

I.-Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento,

II.-Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

III.-Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 41. El Secretario y el Tesorero deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTICULO 42. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los Órganos de la administración pública municipal.

ARTICULO 44. El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo para los empleados municipales, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los Órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I.-Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública,
- b) Protección Civil,
- c) Protección al Ambiente,
- d) Protección al Ciudadano,
- e) Desarrollo Social,
- f) Educación y Cultura.

II.-Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM),

III.-Consejo de Desarrollo Municipal,

IV.-Instituto Municipal del Deporte, y

V.-Consejo Municipal de Desarrollo Social.

ARTICULO 46. Los Órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 47. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I.- Jefes de sección,

II.-Comandante de Policía,

III.- representantes en los asentamientos del ex Ingenio y Santa Rita; y

IV.-Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTICULO 48. Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

TITULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS
CAPITULO I
INTEGRACIÓN

ARTICULO 49. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 50. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II.-Alumbrado público,
- III.-Asistencia social,
- IV.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas,
- V.- Catastro Municipal,
- VI.- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico,
- VII.-Embelllecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social,
- VIII.-Inspección y certificación sanitaria,
- IX.-Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común,
- X.-Mercados y centrales de abasto,
- XI.- Panteones,
- XII.-Protección del medio ambiente,
- XIII.- Seguridad Pública,

XIV.-Tránsito de vehículos,

XV.-Transporte urbano,

XVI.-Los demás que declare el ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

XVII.-Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 51. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I.-Educación, Cultura y Deporte

II.-Salud Pública y Asistencia social,

III.-Saneamiento y conservación del medio ambiente,

IV.-Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTICULO 52. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

I.-Agua potable, drenaje y alcantarillado,

II.-Alumbrado público,

III.-Control y ordenación del desarrollo urbano,

IV.-Seguridad pública,

V.-Tránsito; y

VI.-Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 53. En todos los casos los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 54. Corresponde al ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada

por el ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTICULO 55. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. El ayuntamiento puede convenir con los ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTICULO 57. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 55, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III

CONCESIONES

ARTICULO 58. Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso o licitación, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I.-El servicio objeto de la concesión y las características del mismo,

II.-Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución,

III.-Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario,

IV.-El plazo de la concesión, que no puede exceder de dos años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local,

V.-Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien, además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario,

VI.-Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia,

VII.-El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma,

VIII.-Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión,

IX.-La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado,

X.-El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI.-Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTICULO 59. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 60. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTICULO 61. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 62. Toda concesión otorgada en contravención a la Constitución Federal, a la Constitución local, a Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

MECANISMOS

ARTICULO 63. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana, sin menoscabo de la consulta el referéndum y el plebiscito, que adquieren la calidad de instrumentos fundamentales para la participación ciudadana y que se desarrollarán de acuerdo al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

I.- Seguridad Pública;

II.-Protección Civil;

III.-Protección al Ambiente;

IV.- Desarrollo Social;

V.- Asistencia Social;

VI.- Equidad de género;

VII.-Educación;

VIII.- Actividades deportivas; y

IX.-Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPITULO II

COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 65. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 66. Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales,

II.-Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales,

III.-Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas

IV.-Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y

V.-Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando lo solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

I.-Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad,

II.-Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas,

III.-Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV.-Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 68. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TITULO SÉPTIMO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 69. El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.-Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario,

II.-Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,

III.-Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal,

IV.-Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano,

V.-Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas,

VI.-Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos, VII.-Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad,

VII.-Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción,

VIII.-Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio,

IX- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,

X.-Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XI.-Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2017 - 2018

ARTICULO 70. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 71. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTICULO 72. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Planeación del Estado.

ARTICULO 73. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración. 18

TITULO OCTAVO

CAPITULO I

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 74. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 76. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

I.-Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social,

II.-Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad,

III.-Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez,

IV.-Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social,

V.-Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos,

VI.- Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional,

VII.-Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo,

VIII.- Promover en el municipio la reincorporación de los discapacitados a la fuerza laboral, proporcionándoles los instrumentos de trabajo para su sostenimiento.

IX.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

X.-Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

XI:- con el objeto de proporcionar atención médica gratuita a los habitantes de esta comunidad, se crea un consultorio médico con su respectivo dispensario de medicamentos; para tal efecto se dispone que sea en las instalaciones del palacio municipal donde se proporcione tales servicios, apegándose al horario que establezca el cabildo.

CAPITULO II

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I.-El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico,

II.-Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio,

III.-Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes,

IV.-Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

V.-Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TITULO NOVENO

SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 79. El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 80. La materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio,

II.-Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos,

III.-Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello,

IV.- Aprehender a los probables infractores en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

V.- promover la creación de juntas vecinales que coadyuven con la autoridad municipal a fin de establecer concejos de vigilancia en la seguridad pública, apegándose siempre a las disposiciones legales y la irrestricta observancia a los derechos humanos.

CAPITULO II

TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 81. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPITULO III

PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 82. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 83. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO DÉCIMO

CAPITULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 84. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 85. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del cabildo, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 86. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.-El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas,

II.-Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la

ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular,

III.-La realización de espectáculos y diversiones públicas,

IV.- Colocación de anuncios en la vía pública,

V.- La instalación y funcionamiento de parques eólicos y de cualquier fuente generador de energía en la jurisdicción territorial del municipio.

ARTICULO 87. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 88. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 89. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 90. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio, etc.

ARTÍCULO 91. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 92. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 93. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTICULO 94. El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TITULO DÉCIMO

**PRIMERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES,
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO Y RECURSOS
ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO I

**FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 95. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal,

II.-Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad,

III.-Faltar al debido respeto a la autoridad,

IV.- Alterar, dañar o destruir, lugares y servicios públicos municipales.

V.-Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas infringiendo la Norma Oficial Mexicana aplicable, así como arrojar basura en la vía pública,

VI.-Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente,

VII.-Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social,

VIII.-Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales,

IX.- Escandalizar en la vía pública;

X.- La práctica del Vandalismo;

XI.-Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas,

XII.-Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo,

XIII.-Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos, sin contar con la licencia respectiva o sin apego al reglamento respectivo;

XIV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en lugar público;

XV.- Todas aquellas conductas que contravengan y alteren la paz social.

Entendiéndose como lugares de uso común, de acceso público y libre tránsito: calles, avenidas, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos, inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte de pasajeros, parques, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

ARTÍCULO 96. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos,

II.-Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los originarios, vecinos, ciudadanos, transeúntes y visitantes,

III.-Afectar el Derecho de Propiedad;

IV.-Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales,

V.- Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito,

VI.-Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 97. Cuando un menor de edad cometa una falta o infracción se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, a quien se le hará saber la falta o infracción incurrida y la sanción correspondiente, si la Autoridad encuentra descuido por parte de estos, podrá también exhortarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones, si la acción es constitutiva de un delito el menor sin demora alguna será puesto a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

CAPITULO II

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 98. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de

conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás Ordenamientos Federales y Estatales aplicables, y serán responsables de las mismas quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas, consistiendo las sanciones en:

I.-Amonestación pública o privada, consistente en la advertencia que el Síndico Municipal haga al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió y excitándolo a la enmienda y previniéndole de una sanción mayor en caso de reincidencia,

II.-Apercibimiento, consistente en la conminación que el Síndico Municipal hace a una persona, cuando se teme con fundamento que está en disposición de cometer un delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer lo que se propone u otro semejante, será considerado como reincidente,

III.-Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día,

IV.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento,

V.-Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VI.-Reparación del Daño. -consistente en la restitución, reparación, indemnización o pago del dañado causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, O

VII.-Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Síndico Municipal, la cual podrá conmutarse por una multa en términos del artículo 21 de la Constitución Federal; así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 99. El Ayuntamiento se auxiliará del Síndico Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 100. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Síndico

Municipal debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, la reincidencia, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 101. Para la aplicación de una sanción, el Síndico Municipal, oirá al probable infractor en audiencia, en la que aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, luego de la cual, se emitirá la resolución que jurídicamente proceda. Cuando sea posible una conciliación, se escucharán a todas y cada una de las partes para que aleguen lo que a su derecho corresponda y concilien intereses, el resultado se hará constar por escrito, señalando todos y cada uno de los hechos controvertidos.

ARTICULO 102. Si el Síndico Municipal observa que la Acción u Omisión cometida es constitutiva de un delito, deberá de turnar el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente.

ARTICULO 103. Los actos de las Autoridades Municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTICULO 104. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Síndico Municipal puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I.- Multa hasta por diez días de salario, II.-El auxilio de la fuerza pública,

III.-Arresto hasta por treinta y seis horas, Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a la autoridad competente.

CAPITULO IV

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 105. Las autoridades municipales deberán sujetar su actuación, a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el ayuntamiento, en consecuencia, por escrito, deberán expresar sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, motivándolos y fundándolos.

ARTÍCULO 106. Las resoluciones, acuerdos o actuaciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los artículos 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 107. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada,

II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, y

III.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 108. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Bando de Policía y gobierno entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento, con el visto bueno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Segundo. El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier Ordenamiento Reglamentario o Bando vigente.

Cuarto. Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de El Espinal, a los 27 días del mes febrero del año 2017.

LIC. RAÚL EDGARDO BENÍTEZ MEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. OSCAR CASTILLEJOS PETO
SECRETARIO MUNICIPAL

